

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 458-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Pablo E. Lion Burgos, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 209.51Mts², dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, manzana No. C-1, solar No. 19, lugar Villa Mella, Los Guaricanos, D.N. G. O. No. 10960 del 22 de noviembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 458-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 17 de mayo del año 1995, entre el INGENIO RIO HAINA y el señor PABLO E. LION BURGOS.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de compra de terreno suscrito en fecha 17 de mayo del año 1995, entre el INGENIO RIO HAINA, representado en este acto por el director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT de una parte, y de la otra parte, el señor PABLO E. LION BURGOS, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de compra-venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos nueve punto cincuentiún (209.51) metros cuadrados, dentro de la Parcela No.9, D.C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Villa Mella en Los Guaricanos, marcada como solar No.19, manzana No. C-1, propiedad del Ingenio RIO HAINA, valorada en la suma de veintitrés mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos oro dominicanos con 12/100 (RD\$23,465.12), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: LOS GUARICANOS
CF-07-95**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, organismo estatal autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la cédula de identificación personal No.154243, serie 1ra., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en su sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor PABLO E. LION BURGOS, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de identidad y electoral No.001-0227687-0, (anterior No.407380, serie 1ra.), sello hábil, domiciliado y residente en la calle Ramón Cáceres No.81 del sector Cristo Rey, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 209.51 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.9, D.C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Villa Mella, en Los Guaricanos, marcada como solar No.19, manzana No. C-1, propiedad del Ingenio RIO HAINA, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 19 de la misma manzana.
Al Sur: Calle principal.
Al Este: Solares Nos. 21 y 22 de la misma manzana.
Al Oeste: Solar No. 17 de la misma manzana.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-3487, de fecha primero (1ro) de septiembre del año 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno, es de veintitrés mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos oro dominicanos con 12/100 (RD\$23,465.12), o sea a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$112.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR en la forma siguiente:

- a) La suma de ocho mil doscientos doce pesos oro dominicanos con 79/100 (RD\$8,212.79), al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.
- b) El resto, o sea la suma de quince mil doscientos cincuenta y dos pesos oro dominicanos con 33/100 (RD\$15,252.33), en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día diecisiete (17) del mes de mayo del año 2000.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, y por una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de enero de 1993, a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$112.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de veintitrés mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos oro dominicanos con 12/100 (RD\$23,465.12).

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a quince mil doscientos cincuenta y dos pesos oro dominicanos con 33/100 (RD\$15,252.33), devengará interés a razón de un uno por ciento (1%) mensual más un cuatro por ciento (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a quince mil doscientos cincuenta y dos pesos oro dominicanos con 33/100 (RD\$15,252.33), todo de acuerdo a lo consagrado en artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que en caso de

incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Ant. Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Ant. Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 459-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Isabel de los Santos Andújar, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 158.00Mts², dentro de la parcela No. 51, del D.C. No.31, ubicada en el sector Los Alcarrizos, D.N. G. O. No. 10960 del 22 de noviembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 459-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 11 de julio del 2003, entre el Estado dominicano y el señor JOSÉ ISABEL DE LOS SANTOS ANDUJAR.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 11 de julio del 2003, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte y de la otra parte, el señor JOSÉ ISABEL DE LOS SANTOS ANDUJAR, por medio del cual